

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6154

ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Boletín Oficial del Estado para acceso a Escalas de nivel superior.

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, el Boletín Oficial del Estado convocará un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, para su provisión mediante oposición restringida, entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a las vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de febrero de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Secretario de Estado para la Administración Pública y Presidente del Consejo Rector del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

6155

ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se acuerda la creación de un nuevo Juzgado de Distrito en Barcelona, con el número 23, destinado al despacho, en unión de los existentes 12 y 14 del Registro Civil y asuntos de su competencia.

Ilmos. Sres.: En aplicación de lo previsto en el artículo 9.º del Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modificó

la Demarcación Judicial, y teniendo en cuenta la conveniencia del Servicio,

Este Ministerio ha acordado crear un nuevo Juzgado de Distrito en Barcelona, con el número 23, destinado al despacho, en unión de los existentes 12 y 14, del Registro Civil y asuntos de su competencia.

Consecuente con lo dispuesto en los artículos 41, 43 y 44 del Reglamento del Registro Civil, la distribución concreta del servicio corresponderá a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Lo que digo a los ilustrísimos señores para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a los ilustrísimos señores muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

6156

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se le concede la libertad condicional, a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecidos en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobados por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional, a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Antonio Márquez Cendoya, Jhon Kenneth Robinson.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Angeles Caro Gavira.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Juan José Agudo Benitez, Antonio García Polo, Florentino Rodríguez Soto.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Manuel Cayetano Cabrera Guerra.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Constantino Ahis Escrig.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

6157

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Graña Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gumersindo Graña Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Graña Martínez, Teniente de Navío en situación de retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechas 30 de julio y 21 de octubre de 1975, sobre señalamiento de trienios; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

6158 *ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Lecuona Aldanondo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1977 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.128, interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre de don Juan Miguel Lecuona Aldanondo, contra resolución desestimatoria del recurso de alzada formulado por el demandante contra resolución de la Dirección General de Aduanas por la que se le inhabilitó para el ejercicio de su cargo de Agente de Aduanas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre de don Juan Miguel Lecuona Aldanondo, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la confirmación en alzada, el siete de abril de mil novecientos setenta y seis, por el Subsecretario de Hacienda, por delegación del Ministro, de la Resolución del Director general de Aduanas, de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, por la que se inhabilitó definitivamente al recurrente para el ejercicio de su cargo de Agente de Aduanas, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de esta resolución y la anulación de la que la confirmó; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

6159 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en recurso número 20.440, interpuesto por «Decoexsa Inmobiliaria, S. A.», contra Resolución del Subsecretario de Hacienda, de 28 de junio de 1977, desestimando recurso de reposición contra Orden de 29 de octubre de 1976, denegando beneficios fiscales*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada el 10 de octubre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, recurso número 20.440, promovido por «Decoexsa Inmobiliaria, S. A.», contra Resolución del Subsecretario de Hacienda, de 28 de junio de 1977, desestimando recurso de reposición contra Orden de 29 de octubre de 1976, denegando beneficios fiscales,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso formulado por la Entidad «Decoexsa Inmobiliaria, S. A.», por estar ajustadas a derecho las Ordenes, objeto del mismo, del Ministerio de Hacienda, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis y veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, denegando la exención en el Impuesto sobre Sociedades; sin especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6160 *ORDEN de 2 de febrero de 1979 por la que se autoriza la realización, en instalaciones situadas en el recinto portuario de Gandía (Valencia), de despachos de importación de determinadas expediciones y de despacho de exportación de mercancías en tráfico ferroviario, documentadas en régimen TIF.*

Ilmo. Sr.: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) ha solicitado se autorice la realización de despachos de importación y exportación de mercancías que se transportarían en régimen TIF, en instalaciones situadas en el puerto de Gandía.

Considerando aceptables para el tráfico previsible las instalaciones existentes para el desarrollo de este servicio, así como atendibles los fundamentos de la petición, siempre que se trate, en cuanto a importación, de expediciones en determinadas condiciones de uniformidad;

Vistos el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto número 1412/1966, de 2 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la recepción y despacho de mercancías de importación, en las instalaciones ferroviarias situadas en el recinto portuario de la Aduana de Gandía, comprendidas en expediciones que se transporten por ferrocarril documentadas en régimen TIF y que realicen su entrada por las Aduanas de Irún y Port-Bou, siempre que se trate de vagones completos conteniendo una sola clase de mercancías o, siendo más de una, para un solo receptor.

Segundo.—Podrán ser objeto de estos tránsitos toda clase de mercancías de permitida importación, salvo:

a) Animales y parte de los mismos, como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, así como estiércoles y la leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Tercero.—Se autoriza la realización de despachos de exportación de mercancías en general en dichas instalaciones que salgan de la misma forma, documentadas en régimen TIF, por las referidas Aduanas.

Cuarto.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulan los tránsitos de importación y exportación, los relativos al régimen TIF y las correspondientes disposiciones complementarias y concordantes.

Quinto.—Lo autorizado en la presente Orden comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

6161 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de noviembre de 1978 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1765, segunda columna, apartado primero, primer párrafo, línea 4, donde dice: «... Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, ...», debe decir: «... Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, ...».